

A'

ART 4



Bogotá D.C, marzo de 2022

Honorable Representante
JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES

1

ASUNTO: Proposición aditiva artículo 1 del PL 065 de 2021 Cámara *“Por medio de la cual se fomenta la inclusión y participación de las mujeres en los programas para el emprendimiento, formación y desarrollo empresarial”*

Respetada Presidente Jennifer,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo ADICIONAR UN PARÁGRAFO AL ARTÍCULO 1 del Proyecto de Ley 065 de 2021 Cámara, que indique:

“Artículo 1°. Objeto - La presente Ley tiene por objeto disminuir la brecha de género en el país al garantizar la obligación de participación mínima de la mujer en los proyectos, programas, instrumentos, fondos y recursos dirigidos al fomento del desarrollo empresarial, emprendimiento, innovación y formación de las personas; que son organizados por las entidades del orden nacional y del Sistema Nacional de Competitividad e Innovación. Esta ley tiene por igual objeto fomentar la vinculación de la mujer a los programas de formación en carreras STEM (Ciencia, Tecnología, Ingeniería y Matemáticas) organizados por las entidades nacionales, sectores administrativos e instituciones de educación superior en el marco de su autonomía.

Parágrafo nuevo. Dentro de la aplicación de las disposiciones consagradas en la presente ley se garantizará la inclusión y práctica de un enfoque diferencial étnico, que reconozca y atienda las características, condiciones y realidades propias de las mujeres pertenecientes a comunidades étnicas del país.

JUSTIFICACIÓN

Propongo adicionar el parágrafo con el fin de que en la aplicación de la ley se incluya el enfoque diferencial étnico, que garantice una gestión inclusiva y no discriminatoria a las mujeres que hacen parte de comunidades étnicas, y que reconozca su diversidad, cultura y particularidades, que conlleve a la adopción de acciones y/o medidas especiales para dicha población.

Cordialmente,

/

SECRETARÍA

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

En virtud del numeral 4 del artículo 114 de la ley 5 de 1992, propongo a los miembros de la Plenaria de Cámara la **MODIFICACIÓN** del **ARTICULO 2** del **Proyecto de Ley No. 065 de 2021 Cámara**, "Por medio del cual se fomenta el desarrollo empresarial, emprendimiento y formación de la mujer", quedando así:

Artículo 2°. Criterios para determinar la participación obligatoria de mujeres –
La Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, en articulación con el Ministerio de Comercio, iNNpulsa Colombia y el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones; elaborará en los seis (6) meses siguientes a la expedición de esta ley un documento de política que trace los principios, criterios, procedimientos de diagnóstico e indicadores de verificación y seguimiento que orientarán la identificación de brechas de género y las asignaciones del porcentaje mínimo obligatorio de mujeres a cumplir en cada programa de fomento al desarrollo empresarial, emprendimiento, innovación y formación. Este documento será usado por las demás entidades del orden nacional y territorial convocantes para cumplir con la obligación de definir el porcentaje mínimo de participación de mujeres en las particularidades de sus programas y mitigar la brecha identificada en el mismo.

La Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, en concordancia con sus competencias legales, prestará asesoría y socializará a las entidades del orden nacional y territorial para la puesta en marcha de la definición del porcentaje de participación obligatoria de mujeres según las particularidades de cada programa en los términos a los que se refiere esta ley. Asimismo, dará asesoría a las instancias pertinentes del Sistema Nacional de Competitividad e Innovación para la aplicación del enfoque de género en los términos de esta ley dentro de las diferentes políticas de competitividad e innovación en el país.

JUSTIFICACIÓN

Se ajusta el nombre del Ministerio de las TIC en aras de generar claridad sobre la entidad que participara en el proceso de la expedición de la política de identificación de brechas de género en el país.

Atentamente

Karen Violette Arac
Abauzetti
dezmibanaza

SECRETARÍA
22 MAR 2021
HORA: 5:27 p.m.

ART 7

Bogotá, D. C., 22 de marzo de 2022

Doctora
Jennifer Kristin Arias Falla
Presidente Cámara de Representantes
Ciudad

Asunto: **Proposición de modificación**

Respetado Señor presidente,

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta proposición ante la Plenaria de la Cámara de Representantes, de modificación al artículo 7° del Proyecto de Ley N° 065 de 2021 Cámara **"Por medio del cual se fomenta el desarrollo empresarial, emprendimiento y formación de la mujer"**

El cual quedará de la siguiente forma:

Artículo 7°. Informe de resultados - Las entidades ejecutoras de los programas a los que se refiere esta ley deberán presentar a la Comisión Legal para la Equidad de la Mujer del Congreso de la República un (1) informe anual en donde se destaque y exponga el cumplimiento de las obligaciones expresadas en esta ley, sin perjuicio que, las veedurías ciudadanas y en general las organizaciones de la sociedad civil las requieran de manera periódica para conocer de su ejecución.

Adiciónese las expresiones en negrilla y subrayadas.

Atentamente,


JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ

Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Partido Cambio Radical.

29 MAR 2022

9:59 am

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 9 del Proyecto de Ley No. 065 de 2021 Cámara "Por medio del cual se fomenta el desarrollo empresarial, emprendimiento y formación de la mujer" así:

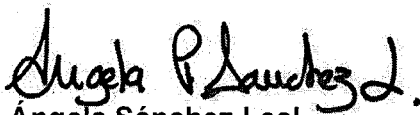
Artículo 6°. Inclusión laboral – En concordancia con lo establecido en la ley 2069 de 2020 y la Ley 2117 de 2021, el Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Hacienda, del Ministerio de Trabajo y Ministerio de Comercio, fijará y reglamentará en un término de seis (6) meses prorrogables por seis (6) meses más, una serie de incentivos escalonados nuevos a los que ya existen cuyo fin sea promover la inclusión laboral de las mujeres para que éstas entren en las nóminas y cargos directivos de las empresas. Dichos incentivos tendrán en cuenta las recomendaciones y medidas establecidas desde el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

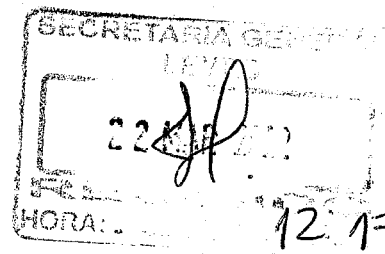
JUSTIFICACIÓN

La Ley 2117 de 2021 "Por medio del cual se adiciona la Ley 1429 de 2010, la Ley 823 de 2003, se establecen medidas para fortalecer y promover la igualdad de la mujer en el acceso laboral y en educación en los sectores económicos donde han tenido una baja participación y se dictan otras disposiciones" ya promueve la participación activa de las mujeres en sectores económicos estratégicos para el crecimiento productivo del país.

Se propone mencionar la norma al artículo 6 de la presente iniciativa para guardar armonía normativa.

De los congresistas,


Ángela Sánchez Leal
Representante a la Cámara



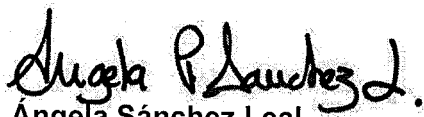
AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

PROYECTÓ: Daniel Ardila

Nuevo edificio del congreso carrera 7 No. 8 - 68
Oficinas 512 - 513
Tel: 4325100 Ext 3544 / 3545
www.camara.gov.co

3. El seguimiento de la cuota de género debe abordarse de manera integral, con un enfoque cualitativo (capacidad y crecimiento de las mipymes lideradas por mujeres, sectores económicos donde participan y su impacto), y cuantitativo (porcentaje de participación, nivel de recursos asignados, etc.)

De los congresistas,


Ángela Sánchez Leal
Representante a la Cámara

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

PROYECTO: Daniel Ardila

Nuevo edificio del congreso carrera 7 No. 8 - 68
Oficinas 512 - 513
Tel: 4325100 Ext 3544 / 3545
www.camara.gov.co

